

SECRETARIA: SEÑOR JUEZ, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante, a través de su apoderado judicial solicita la terminación del proceso. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 7 de noviembre de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO
Sincelejo, siete de noviembre de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420190005900
(Con sentencia)

La parte demandante, a través de su apoderado judicial y vía correo electrónico del juzgado, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por sustracción de materia dado que el bien inmueble fue restituido por la titular y ante tal hecho, han desaparecido todas las causas que se pretendían con la demanda.

En el presente asunto, mediante sentencia de fecha 27 de noviembre de 2019, el despacho declaró terminado el contrato leasing habitacional N°06020206200122872, celebrado sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 24B No. 9B-24 MZ 3 Lote 3 de la ciudad de Sincelejo, identificado con la matricula inmobiliaria No. **340-120748** (...) y se ordenó a la parte demandada hacer entrega a la parte demandante, dentro del término de (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, el bien inmueble ubicado en la Calle 24B No. 9B-24 MZ 3 Lote 3 de la ciudad de Sincelejo, identificado con la matricula inmobiliaria No. **340-120748**, objeto del contrato de Leasing Habitacional No. **06020206200122872**.

La parte demandada señora ROSA AURORA GALEANO MORENO, hizo entrega del bien inmueble ordenado en la prenombrada sentencia a la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., y esta última solicitó a través de su apoderado la terminación del presente proceso y teniendo en cuenta que, en el mismo la orden dada en sentencia fue materializada con la entrega del bien aludido, sin que quede trámite pendiente, se accederá a decretar la terminación del presente proceso, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron con base en el presente asunto y una vez en firme el presente proveído se archivara el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Por otro lado, la Doctora CINDY IBAÑEZ MASS, renunció del poder otorgado por la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., confirmando éste nuevo poder al abogado CARLOS ALFREDO BARRIOS ÁLVAREZ.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por haberse materializado la orden dada en la sentencia proferida dentro del presente asunto.

SEGUNDO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron como base en el presente proceso, con la constancia de rigor y entréguese a la parte demandante.

TERCERO: Acéptese la renuncia que hace la Doctora CINDY IBAÑEZ MASS, del poder otorgado por DAVIVIENDA S.A.

CUARTO: Reconózcase y téngase al abogado CARLOS ALFREDO BARRIOS ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.066.523.289 de Ayapel, Córdoba y T.P. N°392.486 del C.S., de la J., como apoderado de la parte demandante BANCO DAVIENDA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: En firme este auto archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

M.G.M.